



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINOSAD 48% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE *Scirtothrips aurantii* EN CAQUI

ANTECEDENTES

Uno de los principales problemas del cultivo de caqui en Andalucía durante esta campaña son los daños causados por *Scirtothrips aurantii*.

Los síntomas que se observan en los frutos consisten en una cicatriz o escarificación de color gris, en forma de anillo, en la corteza, generalmente en la zona próxima al pedúnculo. Los daños son causados tanto por las larvas como por los adultos cuando se alimentan de las hojas y frutos. Los frutos con daños se deprecian comercialmente, lo que redundá en una menor rentabilidad de las explotaciones.

Actualmente los productos fitosanitarios disponibles para el control de este trips no son lo suficientemente eficaces para evitar los daños que causa.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] P/V para el control del trips *Scirtothrips aurantii* en caqui.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: sqmpaqri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de spinosad 48% [SC] P/V, para el control del trips *Scirtothrips aurantii* en caqui, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 24 de mayo hasta el 30 de junio de 2024.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de spinosad 48% [SC] P/V.
- Comunidades autónomas autorizadas: Andalucía
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Scirtothrips aurantii*
- Cultivo: Caqui
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 69-74
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Intervalo entre aplicaciones: 7 días
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 800-1500 l/ha
- Plazo de seguridad: 120 días.
- Efecto de la autorización: 24 de mayo hasta el 30 de junio de 2024.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Medidas de mitigación del riesgo:

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad hasta las masas de agua superficial de 40 m o 14 m utilizando boquillas de reducción del 90% de la deriva.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo.

Seguridad del aplicador:

Deberá utilizar guantes de protección durante las operaciones de mezcla/carga y aplicación, así como ropa de protección adecuada para el tronco y las piernas.

Aire libre:

En mezcla/carga se deberán utilizar guantes de protección química, y en aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo se deberán utilizar guantes y ropa de protección química (tipo 3 o 4 de acuerdo a norma UNE-EN: 14605: 2005 + A1:2009) y calzado adecuado.

Durante la aplicación con tractor con cabina cerrada y dispositivo de filtrado de aire, se podrá prescindir del equipo de protección, siempre que se mantengan las ventanas cerradas.

No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco.





Plazo de re-entrada (tiempo mínimo en días, que tiene que transcurrir tras la aplicación y antes de que se puedan realizar tareas que supongan un contacto prolongado con el cultivo, superior a 2 horas): 1 día

